

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio del destinatario Señor HERNAN BARCENAS DUARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.360.111, de la notificación de la **Resolución No. 164 del 25 de Julio de 2016**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 164 del 25 de Julio de 2016** proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación que afecta a la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, y que en su parte resolutive indica.

RESOLUCIÓN No. 164
(25 de Julio de 2016)

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los registros números **01678917** y **01678918** ambos del libro VII realizados el 09 de junio de 2016, mediante los cuales se inscribieron los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas respectivamente, de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **HERNÁN BARCENAS DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.360.111 expedida en Ibagué, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EI VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día dieciocho (18) de agosto de 2016 y se desfijará el día veinticuatro (24) de agosto de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

EL SECRETARIO,
Mat/02208994
RAPL



RESOLUCIÓN No. 104
25 JUL. 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de junio de 2016, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas, bajo los registros números **01678917** y **01678918** ambos del libro VII de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**

SEGUNDO: Que, contra los citados actos administrativos, el 16 de junio de 2016 el señor **HERNÁN BARCENAS DUARTE**, actuando en calidad de apoderado del señor **HUGO BERTO ANAYA AROCA**, representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que, "de acuerdo al certificado de cámara de comercio del 9 de junio del presente año; el subgerente o representante legal suplente (de ese entonces) señor **Carlos Emilio Bejarano Bustos**", inscribió los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas, correspondiéndoles los registros Nos. 01678917 y 01678918, respectivamente.
2. Señala que el representante legal de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**, es el señor **HUGO BERTO ANAYA AROCA**, persona que en ningún momento se ha ausentado o faltado de forma temporal, accidental, transitoria o definitiva de sus facultades como gerente – representante legal.
3. Indica que el señor **CARLOS EMILIO BEJARANO BUSTOS**, de manera "antiestatutaria e ilegal", sustituyó las funciones del representante legal, para adelantar el registro de los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA SAS**.
4. Revela que su poderdante tuvo conocimiento del registro de los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas, el 11 de junio de 2016.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicación de traslado a la dirección registrada de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S A S**, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que para la fecha en la que se resuelve el presente recurso no se presentó ningún documento descorriendo traslado.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

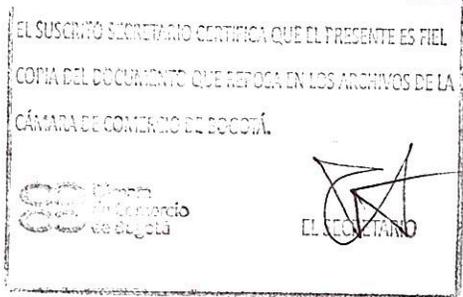
CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCÁDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca





NIT. 860.007.322-9
2

BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S

SEXTO: Que la Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de legalidad de las cámaras de comercio:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas y ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la solicitud de un acto sujeto a registro.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (El subrayado es fuera de texto).

6.2. Merito probatorio de los documentos sujetos a registro.

Es preciso anotar, que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria, dado que esta entidad no tiene cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones contenidas en los documentos que se presenten para registro.

Por lo tanto, basados en el principio de rogación, el interesado allega a esta entidad un documento y si el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos por la ley la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá realizar el registro de esa actuación registral.

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un documento se debe atener al tenor literal del mismo, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

6.3. Principio de la buena fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

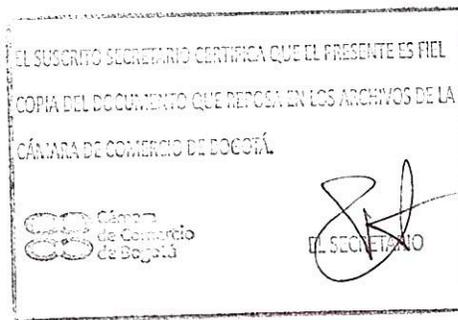
Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10	CAZUCÁ Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	CADE TOBERÍN Carrera 21 No. 169-62 C.C. Stuttgart, local 108 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 71B-53 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana	SUPERCADDE SUBA Calle 146A No. 105-95 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 40 No. 22C-67	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
--	---	---	--	--	--	---



El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.

También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".¹

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo".

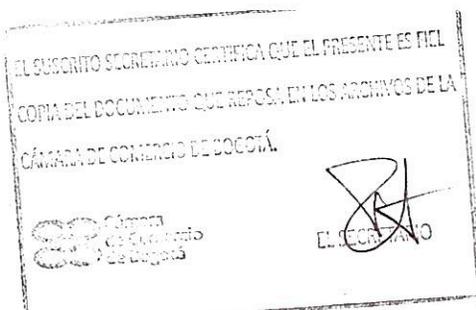
La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio."²

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento como una presunción legal que puede ser desvirtuada según la misma normativa, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del extracto del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la

¹ Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011 Expediente 11001310302520010045701



Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Reiteramos que, en todas sus actuaciones, las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que, en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

SÉPTIMO: REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA CARTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS LIBROS DE ACCIONISTAS Y DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 09 DE JUNIO DE 2016 DE LA SOCIEDAD BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.

En principio, el artículo 196 del Código de Comercio, señala:

“ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. *La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”.

Ahora bien, respecto de lo reglamentado en los estatutos vigentes de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, se tiene:

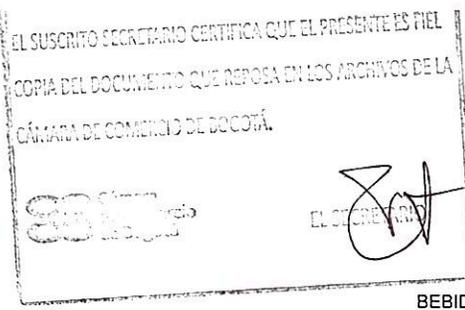
“ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- GERENTE Y SUBGERENTE, REPRESENTACION LEGAL: *La sociedad tendrá un gerente y un subgerente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales, transitorias o definitivas, quien en desempeño de sus funciones tendrá las mismas facultades y atribuciones del principal. (Negrilla y subrayado fuera del texto). (...).”*

En la misma línea estatutaria, el artículo quincuagésimo segundo, regula:

“ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL GERENTE: *El gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- (...). 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad (Negrilla y subrayado fuera del texto). (...).”*

Ahora bien, frente al desempeño del representante legal suplente, la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Resolución No. 31350 del 25 de mayo de 2016, reveló:

“(...)”



Es así, que la ley no impone al Representante Legal suplente la exigencia de acreditar ante terceros en cada actuación; la ausencia o incapacidad de la persona que desempeña el cargo como Representante Legal Principal, de manera que un Representante Legal Suplente debidamente inscrito en el Registro Mercantil tiene la aptitud jurídica para representar a la sociedad bajo el supuesto de que está legitimado para ello conforme lo dispone el artículo 164 del Código de Comercio, pues además se presume que sus actuaciones se rigen al amparo del principio de la buena fe.

(...).

En el caso particular, se observa que el cambio de XXXXX fue solicitado mediante documento privado suscrito por XXXXX quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad XXXXX que obra en el Expediente, ejerce el cargo de Representante Legal Suplente, (...) y quien tal como se indicó líneas atrás, tiene la facultad de actuar y representar a la sociedad legalmente ante terceros. De esta forma, las cámaras de comercio no tienen facultades para entrar a verificar la ausencia del Representante Legal Principal cuando el suplente actuando en nombre y representación de la sociedad, solicita la inscripción de un acto sujeto a registro, ni tampoco cuestionar su actuación. (subrayado fuera del texto).

(...)"

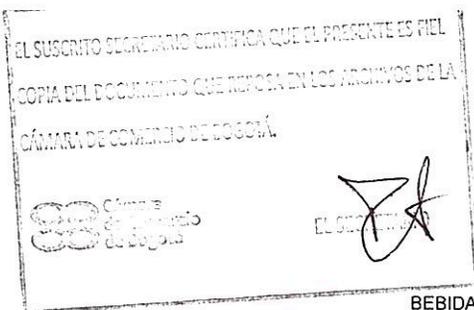
Así las cosas, de acuerdo con lo expuesto, tenemos que los actos registrales ejecutados, tanto por el representante legal, así como, por su suplente, están amparados de absoluta validez legal, siempre y cuando estas personas dejen ver su calidad en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica desde el momento de su designación hasta que la misma sea revocada por el órgano competente que lo eligió.

En ese orden de ideas, el control formal que pueden y deben ejercer las cámaras de comercio sobre la solicitud de inscripción de los libros del comerciante, está dado solamente a verificar en sus registros, que la persona que pretende el registro posea la calidad de representante legal vigente para ese momento ya sea principal y/o suplente.

En consecuencia, la Cámara de Comercio de Bogotá para el 09 de junio de 2016 se encontraba impedida, para desconocer la solicitud de registro de los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas, que solicitó el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, pues claramente éste ostentaba la representación legal en calidad de subgerente de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, situación que le otorgaba la potestad de requerir el registro de los mencionados libros, pues de no ser así, esta entidad cameral estaría desconociendo el principio de la buena fe al cual se someten todas las actuaciones que adelantan los interesados frente a un registro.

OCTAVO. CONSIDERACIÓN FINAL.

Por lo expresado, podemos concluir que frente al registro de los libros de accionistas y de asambleas de accionistas de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S.**, este proceso se adelantó con el total cumplimiento de los requisitos formales sobre los cuales ejercen control las entidades camerales; es decir, para el 09 de junio de 2016, el señor Carlos Emilio Bejarano Bustos, conservaba en los registros de esta entidad cameral, la calidad de subgerente, situación que lo facultaba para presentar la carta de solicitud de inscripción de libros del 09 de junio de 2016. Además, el documento fue presentado bajo el lleno de todos



NIT. 860.007.322-9
6

BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S

los requisitos legales y formales establecidos para estos casos, situación que arrojó como resultado el registro de los mencionados libros en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los registros números **01678917** y **01678918** ambos del libro VII realizados el 09 de junio de 2016, mediante los cuales se inscribieron los libros de accionistas y de actas de asamblea de accionistas respectivamente, de la sociedad **BEBIDAS DE LA LOMA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **HERNÀN BARCENAS DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.360.111 expedida en Ibagué, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyectó: MRA
Aprobó: MFSV
Vo.Bo. Vicejurídica
Radicación: 16602946
Matrícula: 02208994
Recurso BEBIDAS DE LA LOMA SAS

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca